Factura: 001-002-000007827

20170701010O00035

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170701010O00035

NOTARIO OTORGANTE:	ANTONIO PEÑA NOTARIO(A) DEL CANTON MACHALA
FECHA:	6 DE MARZO DEL 2017, (10:06)
COPIA DEL TESTIMONIO:	1
ACTO O CONTRATO:	CONSTOTUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CANO BASURTO LIDER ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301272431

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

ORGAMIENTO:	03-03-2017
PETICIONARIO:	LIDER CANO BASURTO
CION DEL D:	0301272431

ONES

N° TRAMITE: 17092-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
30/03/17 2.1.1

NOTARIA(O) ANTONIO JOSE PEÑA YAGUACHI
NOTARÍA DECIMA DEL CANTÓN MACHALA
Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARÍA DÉCIMA CANTONAL DE MACHALA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN MACHALA ECUADOR

Nro. 20170701010P00281

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A.-

CUANTIA: $ 1.000

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy seis de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, doctor Antonio José Peña Yaguachi, Notario Público Décimo Cantonal de Machala, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura; los señores **LIDER ALEJANDRO CANO BASURTO**, casado, y **NELSON EMILIO NAULA AJILA**, viudo, a quienes en lo posterior se los denominarán accionistas; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, domiciliados en Machala, con plena capacidad civil para contratar y obligarse, plenamente identificados por mi, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuyas copias debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documento habilitante.- Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En El protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una minuta de constitución de compañía de sociedad anónima, contenida en las cláusulas que dice: **CLAUSULA PRIMERA:**

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARIA

NOTARIA DECIMA DEL CANTON MACHALA
ECUADOR

COMPARECIENTES: En el cantón Machala de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, comparecen por sus propios derechos los señores: **LIDER ALEJANDRO CANO BASURTO**, de estado civil casado, de ocupación transportista, Ecuatoriano, y señor **NELSON EMILIO NAULA AJILA**, de estado civil viudo, de ocupación transportista. Los comparecientes ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al presente contrato y a las normas del Código Civil que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A. TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye se denomina: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y, por tanto, sujeta a las leyes de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será en el cantón de Machala de la provincia de El Oro, pero podrá establecer sucursales, agencias, y/o representaciones en otros lugares del país del exterior. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio, pero este plazo podrá prolongarse, e incluso podrá disolverse anticipadamente, observando las disposiciones legales pertinentes y lo prescrito en estos

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARIA DECIMA CANTONAL DE MACHALA

DEL CANTON MACHALA
ECUADOR

Estatutos. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: **La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial,** sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos Civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **TITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SU FORMA DE PAGO.-** El capital suscrito de la compañía es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD $1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del 001 al 1000.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho al voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la junta general. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarara nulo y entregara uno nuevo, una vez transcurridos 30 días desde la última de tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con costo a cargo del interesado. Se considera como dueño de las acciones a quien así aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas, a cargo y responsabilidad del Gerente General. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la

compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el referido libro. Para la transferencia de las acciones se observara el procedimiento establecido en el Articulo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su derecho a negociarlas libremente no admite limitación alguna. **TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y funcionarios que según las necesidades de la compañía, resuelva crearlos la Junta General. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. CLASES, CONVOCATORIA, QUORUM, REPRESENTACION Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la junta general, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y a los que hubiesen votado en contra de la Resolución, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos previstos en el numeral dos del Artículo 231 de la Ley de Compañías y los asuntos que consten de la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán cuando así lo solicitare el Presidente o el Gerente General o a pedido del o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, observando los procedimientos legales y

Dr. Antonio Peña Yaguachi NOTARIA DECIMA DEL CANTON MACHALA ECUADOR

reglamentarios vigentes. La junta general, tendrá el carácter de universal y se entenderá convocada y válidamente constituida si se hallare presente o debidamente representado el ciento por ciento del capital pagado y se observare lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías, esto es, que el orden del día sea aprobado por unanimidad y el acta de la junta sea suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La junta general será convocada como lo dispone el Art. 236 de la Ley de Compañías, por el Presidente y/o Gerente General, cuando menos con ocho días de anticipación al de la junta. Para el caso no se contaran ni el día de la convocatoria ni el de la reunión de la junta. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-DE LA FORMA DE TOMAR LAS DECISIONES.** Las decisiones de la Junta general, ordinaria, extraordinaria o universal, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión y conforme al quórum requerido.- los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION.** En caso de que un accionista no pueda concurrir personalmente a la Junta General, podrá facultar a otra persona, accionista o no, mediante carta-poder especial legalmente conferido. Cualquier persona podrá ejercer esta representación, a excepción del Presidente, Gerente General y el Comisario de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE LA DIRECCION DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que para el caso, ella designe. Actuará como secretario, el Gerente General o la persona que con el carácter de ad-hoc, designe la junta.- Las actas serán resumidas, se

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARIA DÉCIMA CANTONAL DE GUAYAQUIL

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS ECUADOR

extenderán a máquina o por medio informático adecuado, escritas en anverso y reverso.- Se llevaran en el libro correspondiente, debidamente foliadas.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la junta serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta Generales en la misma sesión. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas, las siguientes: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, así como los comisarios, principal y suplente; **b)** Fijarles las remuneraciones, horarios y/o viáticos si lo estimare conveniente; **c)** Concederles licencias y aceptar sus excusas o renuncias y removerlos cuando estimen conveniente; **d)** Conocer y aprobar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre el manejo de los negocios sociales le presente el Presidente, el Gerente General y los Comisarios; **e)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales. La junta está obligada a resolver legalmente el reparto de cuanto al menos el 50%de las utilidades liquidas y lo hará en contrario solo si el capital social concurrente, en forma unánime, así lo resuelve; **f)** Aprobar la formación de los fondos de reserva legal y especial; **g)** Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada y de todos los actos jurídicos previstos en el Artículo trescientos y tres de la Ley; **h)** seleccionar a los auditores externos, sujetos a la Ley y los reglamentos de la Superintendencia de Compañías; **i)** Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañías; **j)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS**

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
ECUADOR

ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionistas o no de las compañía, será designado por la junta general, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: **a)** Convocar en forma individual o conjuntamente con el Gerente General a junta general, ordinaria o extraordinaria, debiendo suscribir las correspondientes actas cuando las hubiera presidido; **b)** Señalar la política de actividad y operaciones en conformidad con las resoluciones tomadas por la junta general; **c)** Subrogar, en casos de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General; **d)** Suscribir, conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones; **e)** Presentar anualmente a consideración de la junta general, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, conjuntamente con el Gerente General, un informe sobre la marcha de los negocios sociales, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias; **f)** Recabar de los organismos y funcionarios correspondientes la información periódica sobre la marcha de los negocios sociales; **g)** Conjuntamente con el Gerente General realizar, aperturas, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, girar cheques, endosar cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir las letras de cambio y pagares a la orden; **h)** Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el estatuto, así como las Resoluciones de la junta general. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL**, Accionista o no de la compañía, será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la junta general y

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARIA DÉCIMA CANTONAL DE GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA DEL CANTON MACHALA ECUADOR

disposiciones de Presidencia; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones. No podrá alegarse insuficiencia de representación al tenor del Art. 12 de la Ley de Compañías, que vayan acorde al objeto social de la misma; **c)** Suscribir actos y contratos de la compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones; **e)** Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de las juntas generales en las que hubiere intervenido; **f)** Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a la consideración y aprobación de la junta general de los estados financieros de la compañía, acompañado del informe de los negocios sociales; **g)** Contratar a los empleados, obreros y profesionales que requiera la compañía y, si fuere el caso, darlos por terminados; h) Conjuntamente con el Presidente aperturas, cerrar cuencas corrientes, de ahorros, girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagares a la orden; i) Llevar y cuidar los libros de la compañía, en especial el de actas de Juntas Generales; j) En definitiva tendrá los más amplios Poderes para el ejercicio de su función, sin más limitaciones que las impuestas por la Junta, y este Estatuto. **TÍTULO IV. DEL AUMENTO DE CAPITAL.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** La compañía podrá aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Para el último caso se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas, si las acciones que se emiten fuesen pagadas con nuevas aportaciones sea numerario o en especies. Asimismo se requerirá decisión unánime si se resolviese pagar el aumento por capitalización de utilidades. El pago del aumento

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARIA DECIMA CANTONAL DE MACHALA

NOTARIA DECIMA DEL CANTON MACHALA
ECUADOR

aprobado podrá ser pagado en numerario o en especies; por compensación de créditos, pero si las nuevas aportaciones se hicieran por capitalización de reservas o por compensación de crédito se acordará por mayoría de votos. **TITULO V.- DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO VIGESIMO.-** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, accionistas o no, serán designados por la junta general para un periodo de dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Les corresponde ejercer las facultades que les otorga el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Asimismo, la junta general, si los negocios de la compañía así lo exigieren, designara a los auditores internos. De igual forma, si la Ley y los reglamentos sobre la materia lo dispusieren, seleccionara a los auditores externos. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía termina el 31 de Diciembre de cada año. **TÍTULO VI.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se segregara un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Asimismo, la junta podrá resolver la creación de reservas facultativas para los propósitos que ella estime los adecuados. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** De las utilidades liquidas anuales se destinará cuando menos el cincuenta por ciento para el pago de dividendos a los accionistas. Para procederse en contrario, deberá haber resolución unánime de la junta. Los

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARÍA DÉCIMA CANTONAL DE MACHALA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN MACHALA
ECUADOR

dividendos se pagaran en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. **TITULO VII.- DE LAS PARTES BENEFICIARIAS.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** La compañía podrá emitir en cualquier tiempo partes beneficiarias que confieren a su titular el derecho de participar en las utilidades anuales, en la proporción que se establezca en el título correspondiente. Su emisión y condiciones Regularan por lo que disponen los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. **TITULO VIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía se disolverá anticipadamente por decisión de la junta general o por las causas previstas en la Ley.- Para el evento de liquidación actuara como Liquidador el Gerente General, caso contrario, la junta general designará liquidadores, uno principal y otro suplente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital social de la compañía es de un mil dólares de Estados Unidos de América (USD 1.000) el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y se pagará el cien por ciento en numerario, mediante deposito en la cuenta bancaria que se aperturará a nombre de la compañía en una Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional de la siguiente manera: **LIDER ALEJANDRO CANO BASURTO,** suscribe QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es la cantidad de QUINIENTOS DOLARES; **NELSON EMILIO NAULA AJILA,** suscribe QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES; **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.- a) ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El

permiso de operación otorgado a la Compañía por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituye título de propiedad y por consiguiente no es susceptible de negociación. **b) ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los nuevos accionistas que ingresen a la compañía deberán reunir las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Compañía, en previa aprobación del competente Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones con que ingresan los accionistas fundadores. **c) ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las reformas al Estatuto Social, admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, las efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **d) ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las tarifas que rigen por la prestación del servicio de transporte por parte de la Compañía, serán fijadas y modificadas por parte de la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA**: Los comparecientes designan por unanimidad al señor Líder Alejandro Cano Basurto, como Gerente General y al señor Nelson Emilio Naula Ajila, como Presidente, y los facultan para que realicen los actos necesarios para la constitución de la presente compañía. **SEGUNDA**: Los contratantes acuerdan autorizar al señor Líder Alejandro Cano Basurto, para que a su nombre solicite al superintendente de compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en

la presente causa, e impulse posteriormente al trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.**- la totalidad de los socios bajo juramento, y conocedores de las penas de perjurio al tenor de la ley y en cumplimiento a lo señalada en el Art. 101 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañias, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una Institución bancaria, una vez que la Compañía tenga la personería jurídica.- Sírvase señor Notario incluir las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente Ab. Pablo David Domínguez Muñoz Matricula N.-17-2012-68 Foro de Abogados" Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Ab. Pablo David Domínguez Muñoz Matricula N.-17-2012-68 Foro de Abogados.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mi el Notario, a los comparecientes, aquella se ratifican en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

LIDER ALEJANDRO CANO BASURTO
c.c. 0301272431

NELSON EMILIO NAULA AJILA
c.c. 1701189456

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARIA DECIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Machala, el mismo día de su celebración.-

Dr. [illegible] Peña Yaguachi
NOTARIA [illegible] MACHALA

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No 001-CJ-07 -2017-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPO-2017-0294 de fecha 06 de Febrero del 2017 la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A."**, con domicilio en la Provincia de El Oro, Cantón Machala, Ciudad Machala, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de dos (02) ACCIONISTAS - con los cuales prestaría sus servicios, mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
01	CANO BASURTO LIDER ALEJANDRO	0301272431
02	NAULA AJILA NELSON EMILIO	1701189456

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Dr. Antonio [illegible]
NOTARIA [illegible]

ILUSTRE DECIMA DEL CANTÓN MACHALA
ECUADOR

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N° 001-AJ-UAO-2017-ANT de fecha 21 de Febrero del 2016, elaborado por la Abg. Jessica Sigüenza Armijos, Abogado Provincial de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 001-DT-UAO-07-2017-ANT de fecha 10 de Febrero del 2017, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de Octubre del 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) -entre otras- las siguientes facultades: d) "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la Constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida", y,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, literal d) emitida el 3 de Octubre del 2014

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A."**, domiciliada en la Provincia de El Oro, Cantón Machala, Ciudad Machala, pueda constituirse jurídicamente.

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARÍA DÉCIMA CANTÓN MACHALA

NOTARIA DECIMA DEL CANTON MACHALA
ECUADOR

22-02-2017

Agencia Nacional de Tránsito

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A."** que ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del Transporte comercial, para efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, el 21 de Febrero del 2017, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro,

Ab. CARLOS ANDRES AGUILAR PAZMIÑO,
DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL TRANSITO EL ORO.

Dr. Antonio Peña Yamachi
NOTARIA DECIMA CANTONAL DE MACHALA

Elaborado por: Ab. Jessica Sigüenza,
Fuente Información: Informes N° 001-AJ-UAO-2017-ANT y N° 001-DT-UAO-07-2017-ANT.

NOTARIA DECIMA DEL CANTON MACHALA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7751375
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0703767574 NAULA REYES SONIA VANESSA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/05/2018 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA DECIMA DEL CANTON MACHALA ECUADOR

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Dr. Antonio Peña ... NOTARIA DECIMA CANTONAL DE MACHALA

02/03/2017 4.08 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

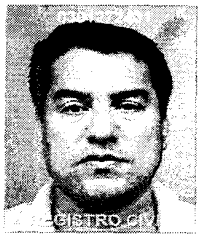

Número único de identificación: 0301272431

Nombres del ciudadano: CANO BASURTO LIDER ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA

Fecha de nacimiento: 16 DE FEBRERO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CANO FLORENCE LENISTON

Fecha de Matrimonio: 13 DE FEBRERO DE 2004

Nombres del padre: CANO FRANCISCO

Nombres de la madre: BASURTO JUSTA

Fecha de expedición: 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 3 DE MARZO DE 2017

Emisor: ANTONIO JOSE PEÑA YAGUACHI - EL ORO-MACHALA-NT 10 - EL ORO - MACHALA

Dr. Antonio Peña Yaguachi
NOTARIA DECIMA CANTONAL DE MACHALA

NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN MACHALA
ECUADOR

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.03 09:36:15 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

N° de certificado: 171-010-95167

171-010-95167

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA 030127243-1
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CANO BASURTO
LIDER ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
TOSAGUA
TOSAGUA
FECHA DE NACIMIENTO: **1972-02-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
FLORENCE LENISTON
CANO

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **AGRICULTOR**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CANO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASURTO JUSTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2014-11-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-10

V3332V2222

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

009
JUNTA No.

009 - 179
NÚMERO

0301272431
CÉDULA

CANO BASURTO LIDER ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

LA TRONCAL
CANTÓN

ZONA 1

LA TRONCAL
PARROQUIA

Dr. [illegible]
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN MACHALA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN MACHALA
ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

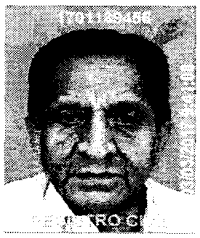

Número único de identificación: 1701189456

Nombres del ciudadano: NAULA AJILA NELSON EMILIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/EL GUABO/EL GUABO

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: REYES SONIA

Nombres del padre: NAULA FRUCTUOSO

Nombres de la madre: AJILA MARIA LUISA

Fecha de expedición: 21 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 3 DE MARZO DE 2017

Emisor: ANTONIO JOSE PEÑA YAGUACHI - EL ORO-MACHALA-NT 10 - EL ORO - MACHALA

Dr. Antonio José Peña Yaguachi
NOTARIA DECIMA CANTONAL DE MACHALA

NOTARIA DECIMA DEL CANTON MACHALA
ECUADOR

N° de certificado: 174-010-95203

174-010-95203

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.03 09:37:11 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el *número de certificado en:* **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170118945-6

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NAULA AJILA
NELSON EMILIO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
EL GUABO
EL GUABO
FECHA DE NACIMIENTO **1943-05-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **VIUDO**
SONIA
REYES

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAULA FRUCTUOSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AJILA MARIA LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2013-06-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-21

A1311A2321

DIRECTOR/A GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

137	**137 - 106**	**1701189456**
JUNTA No.	NÚMERO	CÉDULA

NAULA AJILA NELSON EMILIO
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
MACHALA
CANTÓN
ZONA:
MACHALA
PARROQUIA

Dr. Antonio [illegible]
NOTARÍA DÉCIMA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN MACHALA
ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 1124
9107111ZMQHFGZ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	787
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	99
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA /MACHALA /06/03/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

ROSA ESPERANZA BARRE AVILA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC UNIORO PISO 1 OF. 48

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Compañía De Carga Pesada Cano & Neula Comcarpecana S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	Compañía De Carga Pesada Cano & Neula Comcarpecana S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: El Oro	CANTÓN: Machala	CIUDAD: Machala

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: El Oro	CANTÓN: Machala	CIUDAD: Machala
PARROQUIA: La Providencia	BARRIO: -	CIUDADELA: Urbanización La Riviera
CALLE: Av. Luis Angel León	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: -
CONJUNTO: -	BLOQUE: Manzana C Villa 3	KM.: Junto al Asilo De Ancianos Esteban Quirola
CAMINO: -	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: -	OFICINA No.: -
CASILLERO POSTAL: -	TELÉFONO 1: 2 786-093	TELÉFONO 2: 0979921951
SITIO WEB: -	CORREO ELECTRÓNICO 1: lideycano650@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: vnaula_78@hotmail.com
CELULAR: 0979921951	FAX: -	

REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al Asilo De Ancianos Esteban Quirola

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Lidey Alejandro Cano Basurto

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0301272431

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

17092 0041-17.

REGISTRO MERCANTIL MACHALA

OFICIO – RMCM – 089 - 2017

Machala, 30 de Marzo del 2.017

ABOGADO
CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento al Art. 18 de la Ley de Compañías, remito copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública de Constitución y de los respectivos Nombramientos de la compañía que se ha registrado en la oficina a mi cargo el día 27 de Marzo del 2.017, de acuerdo al siguiente detalle:

#	COMPAÑÍA	ACTO	FECHA DE OTORGAMIENTO
1	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A.	CONSTITUCION	06/03/2017

#	REPRESENTANTE	CARGOS	PERIODO
1	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A.	CANO BASURTO LIDER ALEJANDRO	GERENTE GENERAL
2	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CANO & NAULA COMCARPECANA S.A.	NAULA AJILA NELSON EMILIO	PRESIDENTE

Por la atención que se sirva dar a la presente le anticipo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

AB. ROSA BARRE DE SÁNCHEZ
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON MACHALA

Dirección: Avda. Edgar Córdova Polo, Centro Comercial Unioro, Primer Piso. Of. 48-49
Correo Electrónico: rosa.barre@dinardap.gob.ec
R.D.: R.M.R.Z.

Direc.: Unioro s/n Centro Comercial Unioro, Piso 1 Oficina 48
Teléfonos.: 2983-197 - 2983203
Machala - Ecuador